

Legislación Social del Perú

INSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE LOS TALLERES DE CONFECCIÓN DE VESTIDOS Y SIMILARES

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 6 de enero de 1941.

CONSIDERANDO:

Que en la industria y confección de ropa y artículos similares, existe cierto número de centros de trabajo que, por funcionar en domicilios privados y lugares de difícil acceso, o por otras razones, se escapan a la vigilancia que el Estado ejerce en favor de los obreros, sobre el cumplimiento de las leyes y disposiciones de protección social, situación que en esta industria es más grave que en otras actividades, por ser en su mayoría mujeres las personas que laboran en esos centros de trabajo y requerirse, en consecuencia, una mayor vigilancia que constituya eficaz garantía de sus derechos sociales;

Que es indispensable ordenar la inscripción de tales establecimientos, como medio de control del trabajo por las autoridades y para permitir el desarrollo de la política de protección al hogar y de la familia; de mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo que viene realizando el Gobierno;

SE RESUELVE:

1.º—Abrase en la Sección de Estadística del Instituto de Estudios Sociales, un registro de trabajo de la industria de confección de ropa y artículos similares en el que se inscribirá: a), los empresarios que tengan establecimientos industriales, fábricas o talleres para la confección de ropa y artículos similares; b), los empresarios que contraten la ejecución de trabajos de la misma clase, proporcionando o no los materiales, con talleres de familia o con trabajadores a domicilio; c), las personas que conducen talleres de familia, y toda clase de intermediarios entre el operario y el comerciante distribuidor de los mismos artículos; y d), los expendedores que adquieran directamente, en forma habitual, la producción de operarios aislados, de talleres de familia o de organizaciones

INFORMACIONES SOCIALES

de trabajo dirigidas o conducidas por intermediarios, dependen o no éstos del comerciante expendedor.

2°—Las personas naturales o jurídicas obligadas a la inscripción según el artículo anterior y las disposiciones complementarias que dicte el Ministerio del Ramo, formularán en el plazo de treinta días, en la mencionada sección estadística, la declaración pertinente, de acuerdo con los formularios que se les proporcionará para el efecto.

3°—Vencido el plazo señalado, la Sección Estadística practicará las investigaciones necesarias para la determinación de los omisos recibirá las denuncias que se haga sobre la existencia de centros de trabajo clandestinos y procederá a aplicar las sanciones a que hubiere lugar.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

Carvallo.

CREACION DEL SERVICIO DE SANIDAD EN TRUJILLO

Lima, 25 de enero de 1941.

Siendo conveniente extender progresivamente el Servicio de Sanidad Escolar en la República; y, con lo informado por la Dirección General del Ramo;

SE RESUELVE:

Crear el Servicio de Sanidad Escolar en la ciudad de Trujillo, el que dependerá directamente del Instituto Nacional del Niño por intermedio de su sección respectiva.

Consígnese, en el presupuesto administrativo de la referida institución las partidas necesarias para el sostenimiento de este servicio.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Carvallo.

SE CREA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL NIÑO EN JUNIN

Lima, 25 de enero de 1941.

Siendo conveniente extender al Departamento de Junín la acción directa del Estado en favor de la infancia; y, con lo informado por la Dirección General del Ramo;

SE RESUELVE:

1º—Crear el Instituto Departamental del Niño de Junín, con sede en la ciudad de Huancayo, el que se encargará de la protección a la infancia en dicho Departamento y supervigilará las actividades de las instituciones locales que realicen fines análogos.

2º—El referido Instituto Departamental sujetará sus procedimientos a las orientaciones técnicas que reciba del Instituto Nacional del Niño, del que dependerá directa e inmediatamente.

3º—El Ministerio de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social dictará las medidas convenientes para la organización y funcionamiento de dicha institución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Carvallo.

CAMPAÑA SANITARIA EN LOS DEPARTAMENTOS DEL NOR-ORIENTE

Lima, 23 de enero de 1941.

CONSIDERANDO:

Que es deber del Gobierno prestar la debida atención a las condiciones sanitarias de los departamentos del Nor-oriente;

Que es oportuno y necesario modificar la orientación que presidió la campaña contra las enfermedades endémicas en los citados departamentos, en forma que aquélla sea todo lo eficaz que debe ser para la conveniente garantía sanitaria de la selva peruana, en lo concerniente a dichas enfermedades; y

Con lo informado por la Dirección General del Ramo;

SE RESUELVE:

1º—La Dirección General de Salubridad procederá de inmediato a organizar la campaña sanitaria contra las enfermedades endémicas en los departamentos del Nor-oriente, conforme al plan que ha elaborado. Para este propósito dictará las medidas que juzgue adecuadas en orden a la pronta reconstrucción, mejoramiento y ampliación del Asilo-Colonia Agrícola de San Pablo; y a la organización y funcionamiento de los siguientes servicios sanitarios:

- a)—equipos sanitarios móviles fluviales;
- b)—laboratorio central de investigaciones, en Iquitos;
- c)—puesto sanitario en el río Ucayali;
- d)—puesto sanitario en el departamento de San Martín; y
- e)—puesto sanitario en el departamento de Amazonas.

INFORMACIONES SOCIALES

2º—La citada Dirección procederá, asimismo, a dotar a los servicios que se manda organizar, con los elementos y equipos sanitarios indispensables y el personal que fuere necesario.

3º—El Ministerio de Fomento y Obras Públicas prestará al de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social la colaboración que le demande por intermedio de la Dirección General de Salubridad, para la mejor ejecución de esta resolución.

4º—Consígnese en el presupuesto administrativo de la campaña sanitaria en el Nor-oriente las partidas necesarias para su conveniente e inmediata atención.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Carvallo.

Lima, 25 de enero de 1941.

Teniendo en consideración:

Que la experiencia aconseja establecer la coordinación de los diversos servicios sanitarios oficiales de los departamentos del Nor-oriente, dependientes de los Ministerios de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social, de Guerra y de Marina y Aviación, con el fin de que la acción de dichos servicios se conduzca con criterio técnico único;

Que la coordinación de los mencionados servicios es tanto más necesaria cuanto que las peculiaridades geográficas y médico-sociales de los referidos departamentos requieren, para su mejor estudio y solución, la inter-colaboración indispensable de los organismos gubernamentales de sanidad;

Oída la opinión de la Dirección General del Ramo;

SE RESUELVE:

Constituir una comisión especial para el estudio de la forma cómo debe establecerse la coordinación de los servicios nacionales de sanidad en los departamentos de Loreto, San Martín y Amazonas. La comisión estará compuesta por dos delegados médicos de los Ministerios de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social, de Guerra y Marina y Aviación, y deberá presentar su informe al Gobierno por intermedio del Ministerio primeramente citado, en el plazo máximo de dos meses.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Carvallo.